



Ayuntamiento de La Pesga

Expediente n.º: 202/2025

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PESGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Pesga es competente para la prestación, mantenimiento y conservación de la red municipal de alcantarillado, conforme a la normativa de régimen local. La asunción por el Consorcio MASMEDIO del servicio de recogida de residuos a través de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla ha supuesto la desvinculación del anterior recibo en el que figuraba un importe asociado al saneamiento, siendo necesario establecer un tributo municipal específico que financie las actuaciones de conservación, mantenimiento, reparaciones y reposición de la infraestructura municipal del alcantarillado.

La presente Ordenanza se fundamenta en los artículos 20.4.t) y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 4 y 22 de la Ley 7/1985. La memoria económico-financiera incorporada al expediente acredita que la cuota fijada no excede del coste real o previsible del servicio, cumpliendo con los principios de suficiencia y proporcionalidad.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

La presente tasa se establece conforme a los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al amparo de la prestación del servicio municipal de alcantarillado, comprendiendo el uso, mantenimiento, conservación, limpieza, desatasco, reparación y reposición de las infraestructuras municipales destinadas a la conducción de aguas residuales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la utilización o posibilidad de utilización del servicio municipal de alcantarillado mediante la existencia de conexión o vertido a la red general municipal.

El hecho imponible incluye las actividades de mantenimiento, conservación, limpieza, reparación, desatasco y reposición de las infraestructuras municipales que conforman la red de saneamiento.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa los titulares de contadores de suministro de agua que estén efectivamente conectados a la red municipal de alcantarillado y realicen vertido de aguas residuales a la misma.

Tendrá la condición de sujeto pasivo quien figure como titular del contrato de suministro de agua asociado al contador conectado al saneamiento municipal.





Ayuntamiento de La Pesga

ARTÍCULO 4. NO SUJECIÓN Y EXENCIOS

No estarán sujetos a esta tasa los contadores de agua destinados exclusivamente a huertos de autoconsumo, riegos agrícolas, usos estacionales o cualesquiera instalaciones que no viertan aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.

La existencia de suministro de agua no determinará por sí misma la sujeción a la tasa si no existe conexión ni vertido acreditado.

No se establecen exenciones ni bonificaciones con carácter potestativo, atendiendo a la obligación de garantizar la suficiencia financiera del servicio.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se fija en seis euros (6 €) anuales por cada contador conectado al alcantarillado, devengándose mediante dos recibos semestrales de tres euros (3 €) cada uno.

La cuantía ha sido determinada conforme al artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la memoria económico-financiera del expediente, sin exceder el coste real del servicio.

ARTÍCULO 6. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

El devengo de la tasa se producirá el primer día de cada semestre natural.

El período impositivo comprenderá el semestre completo, con independencia del tiempo de utilización efectiva del servicio.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

La gestión, liquidación y recaudación de la tasa se realizará a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres mediante convenio de delegación o encomienda que ya existe para la gestión y recaudación de otras tasas e impuestos.

El cobro de la tasa se integrará en el recibo del suministro de agua, figurando como concepto diferenciado.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE DECLARAR VARIACIONES

Los sujetos pasivos deberán comunicar cualquier variación relacionada con la conexión o desconexión del contador a la red municipal de alcantarillado.

La falta de comunicación no impedirá al Ayuntamiento practicar las liquidaciones correspondientes con base en los datos obrantes en sus registros o suministrados por terceros obligados a colaborar.

ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES

Las actuaciones de inspección se regirán por la Ley General Tributaria y por la normativa tributaria aplicable.





Ayuntamiento de La Pesga

Las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de esta tasa se regirán igualmente por dicha normativa.

ARTÍCULO 10. NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, la Ley 39/2015, la Ley Orgánica 2/2012 y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza y, de forma expresa, queda derogada la anterior ordenanza o acuerdo municipal que regulaba con anterioridad el servicio de alcantarillado o su financiación mediante tasas o conceptos integrados en otros recibos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2025, y entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.- José David Domínguez Martín

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

